



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso ejecutivo de MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA c.c. #36.171.626 contra BRAYNER ESTIBEN RUBIANO SAAVEDRA c.c. 1.075.244.956 y DEICY MILENA NIÑO GUERRERO C.C. #1.014.201.947. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00937-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento de la parte demandada BRAYNER ESTIBEN RUBIANO SAAVEDRA y DEICY MILENA NIÑO GUERRERO, teniendo en cuenta que el informe de la oficina de correos hace referencia a "permanece cerrado", pese que se ha intentado en tres ocasiones, la entrega de la *notificación personal*, esta causal no está señalada en las que establece el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo anterior debe insistir ya sea por intermedio de otra empresa de correos o que se intente entregar en otro horario.

Así las cosas, analizando la norma antes citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al demandante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.